

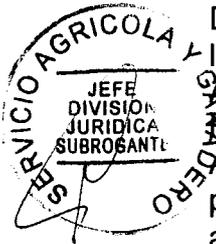


EXENTA

**APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO
PARA LA ACREDITACIÓN DE EMPRESAS
CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DEROGA
RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

SANTIAGO, 27 ENE 2006

N° 544 / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2°, 3° letras a), b), c), d), e) e i); artículo 7 letras d), f), k), n), ñ) y r); artículo 8° y artículo 9° letra i) de la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.678 de 30 de Septiembre de 2004 que Norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; la Ley N° 18.455 de 1985 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; el Decreto Supremo N° 78, del Ministerio de Agricultura, de 31 de julio de 1986, que reglamenta Ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; el Decreto Supremo N° 464, del Ministerio de Agricultura, de 14 de diciembre de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución:



CONSIDERANDO

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero realizar las certificaciones relativas al origen de los productos afectos a la Ley N° 18.455, cuando los interesados así lo requieran.
2. Que para efectuar las acciones de certificación de origen de productos que se destinan tanto al mercado nacional como a la exportación, el Servicio requiere contar con personas jurídicas que emitan los Certificados Base de denominación de origen.
3. Que la Resolución N° 3.678 del 30 de septiembre de 2004, estableció que la acreditación de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Acreditación emanados de la Dirección Nacional del Servicio.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el “Reglamento Específico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen”, el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución.
- 2.- Las empresas que se encuentren con acreditación vigente para realizar la certificación de denominación de origen de uvas y vinos, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán continuar desarrollando las funciones para las cuales se encuentran acreditadas hasta el día 31 de mayo de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas deberán postular a una nueva acreditación en la forma y condiciones definidas en el Reglamento Específico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen aprobado por la presente Resolución.
- 3.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 5 de 04 de enero de 2000 que aprueba Reglamento Específico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.
- 4.- El texto completo de la presente Resolución, así como del “Reglamento Específico para la Acreditación de Empresa Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen”, estarán a disposición de los usuarios en la página Web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl).

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

Transcríbase a:

Dirección Nacional.
División Jurídica.
División de Auditoría Interna.
División de Protección Agrícola.
División de Protección Pecuaria.
División de Semillas.
División de Protección de los Recursos Naturales Renovables.
División de Asuntos Internacionales.
División de Planificación y Desarrollo Estratégico.
Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias.
Todas las Direcciones Regionales SAG.
Oficina de Partes.
Archivos.